

MAZUELOS & ABOGADOS

Criminal Legis
Novedades legislativas en materia penal
Informativo 07/18

D.LEG. N° 1453 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69° DEL CÓDIGO PENAL

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 16 de setiembre se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1453, emitido por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legislativas, que modifica la parte general del Código penal en dos aspectos: la exigencia del pago íntegro de la reparación civil para que proceda la rehabilitación de la pena y la ampliación de la pena de inhabilitación principal para los casos de la comisión de delitos de grave repercusión social.

La primera modificación ha sido concebida en aras de hacer efectivo el resarcimiento a las víctimas del delito, sujetando el acceso a la rehabilitación al pago de la reparación civil, con anterioridad solo se tenía como requisito el cumplimiento de la pena impuesta al condenado sin tomar en consideración la exigencia del pago de la reparación civil. De otro lado, la segunda modificación persigue evitar la prestación de servicios al Estado por parte de los condenados por los delitos antes mencionados.

1. Modificación del artículo 69° del Código Penal

Rehabilitación automática

La modificación de dicho artículo prevé que quien ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, **cuando además haya**

cancelado el íntegro de la reparación civil (...)

Esta exigencia marca una distancia con lo expuesto en la jurisprudencia vinculante que establece que la rehabilitación está únicamente condicionada al cumplimiento de la pena, por lo que el pago de la reparación no era esencial para la rehabilitación.

El decreto legislativo mediante la modificación del artículo 69° de la Parte General del Código penal equipara, a efectos de la rehabilitación, el pago de la reparación civil con el cumplimiento de la pena, ambas deben ser acatadas por igual y no dejar en un estado de indefensión a la víctima.

Inhabilitación perpetúa

La reforma también comprende el tercer párrafo del artículo 69° del Código penal, se establece que no operará la rehabilitación automática cuando se trate de la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de cualquiera de los **delitos de tráfico ilícito de drogas** (promoción o favorecimiento, comercialización y cultivo, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados), **delitos contra la administración pública, delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código penal, es decir, delitos contra la libertad** (violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público),

MAZUELOS & ABOGADOS

delitos de terrorismo o delitos de lavado de activos, en cuyo caso la rehabilitación podrá ser declarada luego de transcurridos veinte años.

La finalidad de esta modificación normativa es la de impedir la prestación de servicios al Estado por parte de sujetos que han sido condenados por graves delitos cometidos en agravio de la sociedad y el Estado, atendiendo al elevado desvalor social que conlleva para los autores de estos hechos se impide que puedan laborar, bajo cualquier tipo de modalidad contractual, en la administración pública.

Mayor información sobre este tema podrá solicitarla a info@mazuelosabogados.com.pe

NATALI ZUBIA F.
MAZUELOS & ABOGADOS

EMAIL: NZUBIA@MAZUELOSABOGADOS.COM.PE
WEBSITE: WWW.MAZUELOSABOGADOS.COM.PE